

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sojo apercibimiento de ser declarados rebeides y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 558 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8485

RAMOS FERNANDEZ, *Marcelino*; domiciliado últimamente en Pamplona, barrio de la Rochapea, Casa de Tablás; comparecerá, en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante D. José Arévalo Marco, Juez instructor de la causa que se sigue contra Valero Huarte Valencia y Daniel y Epifania Martínez del Campo, por el motivo de recibir y repartir circulares sediciosas, en el Juzgado militar permanente, plaza del Consejo, número 1, piso segundo derecha, con el fin de prestar declaración en la citada causa.—Dado en Pamplona á 31 de Agosto de 1917.—El Juez instructor, José Arévalo.

JG—3736

Requisitorias de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital.

En providencia de este día, y á los efectos del artículo 307 de la ley Hipotecaria, en el expediente incoado para la devolución de la fianza prestada por don Ignacio Martín Belastegui, como Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de esta capital, por haber sido jubilado, he acordado se expida el presente á fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido señor Registrador, presenten la oportuna reclamación, cuyo señor sirvió los Registros de la Propiedad de Sor, Aranda de Duero, Fuente Saúco, Azpeita, Avila, Arévalo, Tortosa y el de Oriente de esta ciudad.

Dado en Barcelona, á 11 de Octubre de 1917.—Manuel Martínez Muñoz.

JO—12849

FRECHILLA

D. Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto se cita y llama al heredero Idefonso Mucio Blanco, ausente en ignorado paradero, para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á formular su oposición ó conformidad con las cuentas de testamentaría del finado, su tío, D. Buenaventura Blanco Cisneros, presentadas para su aprobación por Aurelio Blanco García y su mujer, Eustaquia Mauricio Blanco, vecinos de Meneses de Campos, las cuales se hallan de manifiesto, por

dicho término, en la Secretaría á cargo de D. Deogracias Curases, según está acordado en providencia de este día, y cuyo término será contado desde el siguiente día al de al de la publicación en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Frechilla, á 11 de Octubre de 1917.—El Juez, Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curases.

X—1999

MADRID

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Marzo de 1911, por acuerdo del Cuerpo de Jueces de primera instancia é instrucción de esta Corte, aprobado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha de proceder á la destrucción de los documentos existentes en el Archivo general de estos Juzgados, que á continuación se expresan:

1.º Todas las causas criminales cuya última diligencia sea anterior á 1.º de Enero de 1877.

2.º Las en que se haya dictado auto de sobreseimiento libre con anterioridad á 1.º de Enero de 1902.

3.º Las comprendidas en indulto ó amnistía que resulte aplicado en ellas por auto firme y con fecha anterior á 1.º de Enero de 1902.

4.º Las en que se haya dictado auto de sobreseimiento provisional con fecha anterior á 1.º de Enero de 1897.

5.º Las en que recaída sentencia condenatoria resulte que en 1.º de Enero de 1897 estaba ya el penado cumpliendo su condena.

6.º Las en que haya recaído sentencia absolutoria, con fecha anterior á 1.º de Enero de 1897.

7.º Los rollos de juicios de faltas en que no resulte preparado recurso de casación y la sentencia sea anterior á 1.º de Enero de 1912.

8.º Todas las diligencias preparatorias de querrela y las en que se halla desestimado aquella cuya última actuación sea anterior á 1.º de Enero de 1907, y

9.º Diligencias referentes á denuncias á las que no se haya dado número por no considerarse los hechos denunciados constitutivos de delito, siempre que la fecha en que se mandaran archivar sea anterior á 1.º de Enero de 1902.

Y por el presente, se previene á todos aquellos que tengan interés en los asuntos que han de destruirse, que en el término de un mes á contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, pueden deducir ante este Decano de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte las reclamaciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de que, transcurrido ese plazo, se procederá desde luego á la destrucción de los expresados documentos y salvo aquellos que por su celebridad é indole especial se juzgue que deben conservarse.

Madrid, 9 de Octubre de 1917.—El Juez-Decano, Adolfo Suárez.—El Secretario, Antonio Aguilar. JO—

MADRID—CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D.ª Antonia González Sánchez y D. Juan Sánchez Martínez, hoy sus herederos, para efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la subasta de la siguiente

Finca.—Una urbana de nueva cons-

trucción en su mayor parte, situada en la villa de Aguilas, calle del Arenal, número 11, con vuelta á las calles de Pescadores y de Quintanas, que mide de extensión superficial 886,32 metros, y linda: por derecha, entrando, Poniente, calle de Quintana; izquierda, Levanta, calle de Carroia, y espalda, Sur, casas de D. José Pérez Sánchez y otros; se compone de una casa de nueva edificación á punto de terminarse (según la escritura), con tres pisos, dos puertas, dos rejas y cuatro balcones en la planta principal y segunda, con frente á la calle de Pescadores; dos puertas, tres rejas y cinco balcones en planta principal y segunda, con fachada á la calle del Arenal; de un almacén á continuación, un patio contiguo á éste, que da á la calle de Quintana, y una casa de reciente construcción, de un solo piso, con puerta y reja-mirador á la calle de Quintana y acceso á un gran patio en que hay pozo de agua dulce, cuya casa consta de cuatro habitaciones y cocina.

El remate de la expresada finca tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de la ciudad de Lorca, el día 8 de Noviembre proximo, á las doce horas, y se advierte á los licitadores que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 28.000 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Secretario, Roque Novella.—V.º E.º: El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud.

X—1995

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio con fecha 8 del actual, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D.ª Dolores Gartayo, se saca á la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo convenido de 40.000 pesetas, la finca hipotecada, que es una casa en la ciudad de Motril, y su calle de la Cervera 6 Castel de Ferro, señalada con el número 11. Y se hace saber que la subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Motril, y se celebrará el día 3 de Noviembre proximo, á las doce del día; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente los licitadores ó establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los

(Continúa en la página 226.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos, defunciones y defunciones, ocurridos en las

PROVINCIAS	POBLACION contada en 31 de Diciembre de 1916.	NÚMERO DE HECHOS						NÚ			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			VIVOS			
		Nacimientos.	Defunciones.	Muertes.	Natalidad.	Mortalidad.	Supervivencia.	Varones.	Mujeres.	Legítimos.	Illegítimos.
Alava	98.318	224	133	55	2,28	1,35	0,56	122	102	219	2
Albacete	283.434	678	736	92	2,39	2,60	0,32	357	321	611	66
Alcalá	501.958	895	775	290	1,78	1,54	0,58	452	443	878	19
Almería	392.008	930	895	161	2,37	2,28	0,41	315	415	830	45
Asturias	219.313	618	509	57	2,90	2,39	0,27	301	317	630	16
Badajoz	629.587	1.500	1.996	246	2,35	3,12	0,38	759	741	1.466	30
Barcelona	332.756	593	422	159	1,78	1,27	0,48	301	292	581	3
Batavia	1.192.496	2.398	2.171	749	2,01	1,82	0,63	1.276	1.122	2.232	98
Burgos	351.394	890	581	148	2,53	1,65	0,42	483	407	869	10
Caceres	420.131	1.154	1.586	135	2,75	3,66	0,32	592	562	1.100	39
Cadix	478.486	1.187	1.268	213	2,43	2,65	0,45	642	545	1.041	143
Canarias	497.995	900	510	139	1,81	1,02	0,28	490	410	842	53
Cantabria	321.672	559	415	118	1,74	1,29	0,37	292	267	551	7
Castellón	418.605	1.130	1.187	159	2,70	2,84	0,38	577	553	1.112	14
Castellón de la Ribera	530.971	1.408	1.693	273	2,65	3,19	0,51	745	683	1.316	82
Cataluña	698.397	1.617	858	290	2,32	1,23	0,42	837	780	1.454	155
Ceruela (La)	282.406	604	672	118	2,14	2,13	0,42	306	298	578	25
Ciudad Real	330.311	606	459	149	1,83	1,39	0,45	318	288	601	5
Córdoba	543.133	1.455	1.659	181	2,68	3,05	0,33	764	691	1.346	109
Granada	215.672	437	366	63	2,03	1,70	0,29	228	209	428	9
Guadalajara	247.194	563	292	77	2,28	1,18	0,31	288	275	533	6
Guipúzcoa	340.560	642	698	154	1,89	2,05	0,45	319	323	612	28
Huelva	249.265	516	422	49	2,07	1,69	0,20	277	239	513	1
Jaén	561.279	1.700	1.951	240	3,03	3,48	0,43	873	827	1.585	111
León	399.793	978	587	171	2,45	1,47	0,43	533	445	918	34
Lugo	291.844	572	436	103	1,96	1,50	0,35	293	279	567	1
Madrid	186.895	451	343	77	2,41	1,84	0,41	234	217	485	14
Magalanes	482.279	914	508	156	1,90	1,05	0,32	499	415	837	72
Malaga	942.459	2.005	2.031	513	2,13	2,16	0,55	1.050	955	1.718	280
Marbella	530.126	1.318	1.455	252	2,49	2,74	0,48	714	604	1.232	83
Mérida	650.655	1.272	1.044	297	2,02	1,66	0,47	686	536	1.168	94
Monza	318.110	729	494	103	2,29	1,55	0,32	400	329	710	5
Nágera	418.354	911	586	171	2,18	1,40	0,41	474	437	861	50
Nájera	716.022	1.605	970	332	2,25	1,35	0,46	873	732	1.555	43
Narbona	199.068	525	339	146	2,64	1,70	0,73	265	260	512	7
Nava	514.019	1.133	630	198	2,20	1,23	0,39	599	534	1.030	93
Noya	340.256	868	838	83	2,55	2,46	0,24	452	416	823	28
Orense	321.371	885	431	129	2,75	1,34	0,40	457	423	841	43
Oviedo	172.483	432	303	48	2,50	1,76	0,28	216	216	419	9
Pamplona	629.849	1.602	1.853	346	2,58	2,93	0,56	803	799	1.460	141
Pontevedra	159.347	365	233	66	2,29	1,46	0,41	181	184	360	2
Salamanca	385.032	573	468	129	1,71	1,40	0,39	291	282	564	6
Santander	256.943	532	472	104	2,07	1,84	0,40	298	234	529	3
Sarria	438.071	1.085	1.085	136	2,43	2,48	0,31	529	566	1.037	44
Segovia	922.692	1.757	1.427	404	1,90	1,55	0,44	893	864	1.710	36
Soria	288.085	760	620	121	2,64	2,15	0,42	382	378	711	33
Talavera	376.479	974	487	170	2,59	1,29	0,45	512	462	933	27
Tarazona	272.208	688	559	77	2,53	2,05	0,28	351	337	658	18
Tarazona	473.113	1.152	883	142	2,43	1,87	0,30	635	517	1.124	10
TOTALS	20.747.393	47.290	41.216	8.795	2,28	1,99	0,42	24.734	22.556	44.660	2.257

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general interino, R. Alvarez Sereix.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España en el mes de Julio de 1917

MERO DE NACIDOS					NÚMERO DE FALLECIDOS							
Expositos.	TOTAL	MUEORTOS			TOTAL	Varones	Mujeres	Menores de cinco años.	De cinco y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
		Legítimos.	Esquemas.	Expositos.								
3	224	11	»	»	11	63	70	48	85	10	7	17
1	678	7	»	»	10	384	352	429	307	4	14	18
3	895	14	»	»	16	407	368	270	505	21	8	29
5	930	6	»	»	6	438	457	490	405	15	14	29
2	618	13	»	»	13	264	245	247	262	15	»	15
4	1.500	27	»	2	33	1.028	968	1.213	783	26	1	26
9	598	10	»	»	11	211	211	108	319	21	9	30
68	2.398	85	»	11	106	1.114	1.057	750	1.421	197	112	309
11	890	20	»	»	22	392	279	215	366	13	19	35
15	1.154	25	»	»	25	747	729	950	586	8	14	22
3	1.187	42	»	»	57	645	623	632	636	53	20	73
5	900	14	»	»	16	254	256	214	206	24	2	26
1	559	10	»	»	10	205	209	134	281	2	3	26
4	1.130	27	»	»	27	597	590	800	387	12	4	26
10	1.408	21	»	»	23	848	845	1.034	629	66	5	71
8	1.617	24	»	»	29	494	454	238	620	14	19	33
1	804	7	»	»	8	297	305	303	237	6	14	20
»	666	4	»	»	5	224	235	145	314	29	20	49
»	1.455	18	»	»	25	840	819	1.078	581	63	»	66
»	437	8	»	»	8	189	185	155	210	7	2	9
19	563	18	»	»	19	152	140	85	297	16	»	16
2	642	30	»	»	30	317	351	331	367	12	6	18
2	516	3	»	»	4	203	184	162	250	6	8	14
4	1.700	30	»	1	31	939	932	1.294	657	30	10	40
26	978	21	»	»	20	312	275	170	417	23	17	40
4	572	7	»	»	7	243	196	143	293	9	9	18
2	451	10	»	»	11	192	151	158	165	11	15	29
5	914	28	»	»	31	245	263	103	405	8	7	15
7	1.065	66	»	2	103	1.007	1.024	940	1.091	221	171	392
3	1.318	31	»	»	32	739	716	816	639	53	13	66
10	1.272	16	»	»	20	532	512	482	562	34	18	49
14	729	14	»	»	14	254	240	175	319	29	13	42
»	911	20	»	»	21	286	300	297	379	10	2	12
7	1.605	45	»	»	47	463	502	255	705	36	6	42
6	525	7	»	»	7	181	158	151	188	11	8	19
5	1.133	18	»	»	19	308	324	185	445	5	3	13
17	868	16	»	»	16	414	424	429	409	12	33	59
1	835	16	»	»	19	216	215	163	268	24	17	40
4	432	19	»	»	19	172	131	119	134	5	10	15
1	1.502	51	»	»	60	915	933	940	913	98	23	121
3	365	19	»	»	19	126	107	89	144	10	»	10
3	573	11	»	»	11	228	240	130	338	10	8	18
»	532	10	»	»	12	235	237	187	285	2	11	13
4	1.085	23	»	»	24	568	517	608	477	16	13	37
11	1.757	36	»	»	37	704	723	601	826	79	19	89
16	760	10	»	»	10	299	321	315	305	44	15	99
14	974	31	»	»	34	261	226	174	313	45	16	61
12	688	18	»	»	20	291	268	259	300	11	27	33
18	1.152	27	»	»	29	452	431	395	488	39	29	68
373	47.290	1.044	128	16	1.188	20.822	20.394	19.557	21.659	1.544	863	2.407

MINISTERIO DE INSTRUCCION

DIRECCION GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por causas de muerte y por

CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN

PROVINCIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Fiebre tifoidea (sin abdominal).	Fiebre tifoidea.	Fiebre intermitente y aguda sin tifoidea.	Viruela.	Sarampión.	Scarlatina.	Difteria.	Difteria y erup.	Gripe.	Colera asiático.	Colera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Neuritis simple.	Hemorragia y roblandamientos cerebrales.
Álava.....	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	9	1	»	7	3	13
Albacete.....	10	»	2	1	»	»	2	1	7	»	6	6	13	»	6	12	50	29
Albacete.....	14	»	5	4	1	1	1	2	3	»	2	14	46	1	15	29	51	53
Almería.....	21	»	2	1	16	1	11	4	4	»	1	11	40	2	3	12	55	38
Ariz.....	5	1	4	»	»	»	2	7	2	»	1	6	22	2	4	13	30	25
Badajoz.....	21	»	41	2	116	5	5	17	23	»	6	6	54	3	20	22	104	63
Baleares.....	4	»	»	»	4	2	»	2	2	»	»	3	39	3	6	15	11	32
Barcelona.....	48	1	»	4	19	8	4	12	7	»	1	6	184	15	29	119	130	188
Burgos.....	3	»	»	»	2	»	3	3	3	»	»	3	31	2	12	32	21	34
Cáceres.....	13	»	54	»	83	»	6	9	7	»	1	20	48	3	7	22	69	61
Cádiz.....	8	»	14	5	7	»	7	7	3	»	»	4	128	2	15	16	71	57
Canarias.....	4	»	»	»	»	»	7	7	8	»	»	4	25	2	2	13	16	24
Castellón.....	5	»	»	2	6	1	3	»	5	»	»	1	25	2	3	8	20	28
Ciudad Real.....	9	»	8	2	4	1	4	8	7	»	»	6	33	1	7	20	66	43
Córdoba.....	25	»	30	5	78	2	7	15	6	»	»	8	52	5	13	22	106	61
Coruña (La).....	2	»	»	»	8	4	3	9	8	»	»	3	94	5	23	30	33	46
Cuenca.....	2	»	»	»	»	»	4	8	4	»	1	3	17	1	4	21	25	33
Gerona.....	10	»	1	»	»	»	5	3	3	»	»	1	41	2	4	15	11	49
Granada.....	8	»	»	»	23	»	3	7	4	»	»	23	44	4	7	20	72	47
Guadalajara.....	2	»	»	2	1	1	1	5	5	»	»	2	18	»	3	11	23	36
Guipúzcoa.....	4	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	1	40	2	3	9	17	12
Huelva.....	7	»	21	5	2	1	8	5	5	»	1	4	43	1	8	16	42	30
Huesca.....	3	»	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	24	2	2	10	14	27
Jaén.....	21	»	15	»	59	3	24	15	22	»	1	36	53	4	15	24	93	72
León.....	4	»	»	12	2	»	4	7	7	»	»	1	50	3	15	18	21	53
Lleida.....	4	»	»	»	4	»	1	»	2	»	»	1	25	2	3	14	22	45
Lugo.....	4	»	1	»	»	»	2	»	4	»	»	4	11	1	7	6	17	22
Madrid.....	1	»	»	»	1	»	6	6	5	»	»	»	53	»	6	23	8	22
Magaluf.....	21	»	1	»	31	4	16	9	12	»	1	5	186	18	40	77	147	100
Malaga.....	14	»	8	23	13	»	6	1	3	»	1	11	94	3	18	28	78	47
Málaga.....	23	6	6	8	4	1	14	2	3	»	1	10	54	7	11	42	42	49
Navarra.....	»	1	»	»	»	4	5	1	»	»	1	1	31	»	»	9	22	29
Narón.....	»	»	»	»	23	»	»	1	2	»	»	2	15	»	5	15	11	30
Nieva.....	4	»	1	4	4	1	6	3	2	»	»	»	125	10	27	38	41	38
Niella.....	»	»	2	»	»	1	4	2	4	»	»	1	22	2	9	21	23	17
Ontenosa.....	2	»	»	2	4	»	3	5	3	»	»	1	61	7	13	28	20	65
Orense.....	4	»	10	»	13	»	1	12	12	»	»	4	35	6	11	14	39	51
Palencia.....	3	»	»	1	2	»	7	1	1	»	»	2	51	10	12	26	28	26
Pamplona.....	3	»	»	»	»	»	»	2	6	»	1	1	13	3	7	11	12	33
Pontevedra.....	35	»	21	5	15	1	11	13	9	»	1	19	133	14	33	36	144	64
Salamanca.....	1	»	»	»	2	»	»	»	5	»	»	»	5	»	7	12	17	19
Santander.....	16	»	»	1	4	1	3	2	3	»	»	4	24	6	4	16	12	60
Santander.....	2	»	»	»	3	»	1	1	2	»	1	5	24	»	6	5	25	24
Santander.....	14	»	2	2	10	4	4	5	13	»	2	1	34	6	13	25	71	53
Santander.....	10	»	2	»	20	12	4	4	6	»	»	9	72	6	24	43	97	81
Santander.....	2	»	2	1	6	»	2	3	8	»	»	2	49	4	14	20	24	35
Santander.....	5	»	»	»	5	»	2	3	1	»	»	1	62	3	20	19	28	23
Santander.....	6	»	3	3	7	1	1	3	12	»	»	5	25	1	8	14	25	40
Santander.....	3	»	»	1	3	»	4	3	6	»	2	8	40	7	12	28	59	28
TOTAL.....	431	9	257	99	605	60	222	234	287	»	33	283	2.422	185	546	1.100	2.169	2.155

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias, en el mes de Julio de 1917.

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL ABREVIADA

Enfermedades orgánicas del corazón.	Hipertrofia aguda.	Hipertrofia crónica.	Neuronia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (tenues de sus ulcers).	Apendicitis y úlcera.	Hemorragias, obstrucciones intestinales.	Obstrucción del bazo.	Naricita aguda y mal de Bellet.	Tumores cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sífilis puerperal (Neobacteriemia puerperal, fiebris puerperae, etc.).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Señalada.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	TOTAL
18	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
1		3	2	5	1	22	1	2	6	5			1	7	2	4		22	5	133
36	17	3	9	17	6	223		4	3	8			1	25	26	9		172	22	736
37	12	1	10	20	6	110		6	8	8			2	18	47	12		204	11	775
35	25	6	14	22	4	230		10	2	15			1	36	44	9		197	20	895
48	18	31	6	11	9	90		3	3	10				24	7	5		100	15	509
98	38	12	23	55	9	629		10	13	13				85	67	18		335	23	1.996
53	11	8	6	4	6	39		7	6	16				11	21	20		83	5	422
203	22	12	43	97	14	333		11	24	49				18	25	41		453	39	2.171
34	17	4	14	30	4	67		3	5	9				23	18	22		140	26	581
49	60	16	16	53	5	385		11	11	15				77	29	13		341	45	1.536
80	18	11	9	64	5	334		3	7	15				41	47	17		243	23	1.268
28	3	2	18	27	7	96		2	4	13				15	32	7		83	56	510
35	7	20	2	17	4	55		6	8	9				9	6	6		88	12	415
44	40	9	10	33	9	497		4	6	19				42	25	16		202	12	1.187
93	45	11	27	55	21	514		7	10	13				98	33	18		276	20	1.693
73	29	20	10	42	13	62		10	6	17				44	81	20		140	14	858
24	28	7	8	13	10	127		8	10	5				31	29	15		132	29	602
42	10	4	14	21	5	71		7	10	7				9	5	8		88	5	459
69	83	19	27	41	17	509		7	9	16				49	55	19		402	53	1.659
14	18	11	5	17	4	60		2	3	7				11	13	6		62	17	366
23	10	4	8	20	1	28		2	4	12				5	13	8		35	24	292
61	7	5	12	22		170		2	5	10				18	32	13		122	11	698
32	9	3	1	17	5	93		8	2	14				15	33	10		89		422
58	62	16	14	56	11	573		10	13	18				66	51	25		466	52	1.951
44	32	12	14	31	6	40		7	12	12				22	27	20		90	25	587
19	10	7	7	20	5	65		8	3	7				20	21	17		84	14	436
18	16	5	4	12	1	62		3	5	8				15	10	13		75	8	343
52	22	16	21	22	13	11		4	2	9				26	47	8		97	16	508
87	45	29	35	80	18	408		11	13	34				63	42	12		427	26	2.031
70	32	14	25	24	12	380		6	9	20				49	47	31		319	47	1.455
35	14	15	13	23	7	232		7	5	17				49	46	17		237	30	1.044
40	20	6	12	32	4	82		3	5	12				10	27	18		165	3	494
78	41	36	20	31	7	53		3	3	15				27	16			88	30	586
134	43	9	25	55	10	68		5	8	30				14	56	20		146	24	970
17	7	3	3	19	5	68		4	2	7				5	4	6		60	12	339
54	28	11	15	65	12	41		1	7	9				6	29	11		110	16	630
38	32	5	9	34	4	209		5	4	16				35	22	15		159	27	838
37	15	10	6	33	1	37		3	4	6				12	12	7		69	12	431
22	16	3	8	19	4	50		3	6	5				18	3	4		46	9	303
106	35	15	21	69	7	449		10	12	17				67	49	20		365	51	1.853
10	14	1	2	12	1	33		4	5	8				4	13	3		46	10	233
31	10	9	7	18	10	42		6	8	13				9	17	16		109	15	472
33	22	13	3	20	8	63		5	8	13				30	23	8		236	11	1.085
43	21	13	17	23	13	235		5	8	19				45	41	15		377	18	1.427
107	21	28	18	63	10	219		4	13	32				35	39	29		84	21	620
80	21	2	14	29	15	159		3	6	12				19	22	11		82	11	487
23	11	7	10	54	4	44		5	3	5				22	17	11		94	22	559
33	22	6	9	15	9	125		3	4	19				22	17	11		229		883
46	25	18	14	60	8	168		6	7	20				31	33	18				
2.467	1.171	543	639	1.584	370	8.718	79	287	319	674	46	129	95	1.426	1.425	701	70	8.370	1.006	41.216

dos rematantes: que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto a ellos resulta en el Registro correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla cuantos deseen interesarse en la licitación, y con la que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, bien advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllas, y que las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—V.º B.º: El señor Juez, José Oppelt. X—1995

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Juan Caballero y López, hoy los actuales poseedores de la finca especialmente hipotecada, D. Domingo Tato Cabo, D.ª Joaquina y D.ª Rosa Bordaño y Moreno, D.ª Angeles, D. Joaquín, D. Tomás y D. Ramón Moscoso y Bordaño y D.ª Angeles y D.ª Milagros Moscoso Martín, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca.

Una casa en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de Palacios, señalada con el número 29 1/2 antiguo y 8 moderno, sin que conste su área; linda: al Este, con casa número 6 de D. Juan Lavi; al Oeste, hace esquina á la calle de Jesús de los Milagros; al Norte, linda con casa número 25 de esta última calle de Don Antonio Ruiz de Cortázar, y por Sur, con la calle de Palacio, donde tiene puerta principal y fachada.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª El tipo para la subasta es el de 3.000 pesetas, importe del 75 por 100 de la cantidad convenida entre las partes, en la escritura originaria de los autos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó Establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 de la aludida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia del Puerto de Santa María, el día 26 de Noviembre próximo, á las tres y media de su tarde.

5.ª Si se hiciesen posturas iguales en ambos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.ª La consignación del precio se verificará por el rematante, á los ocho días de notificada la providencia aprobando el remate.

7.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad se hallan de manifiesto en

Secretaría, donde los licitadores podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

8.º Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, á 9 de Octubre de 1917.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia. X—2001

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Pedro de Benito y Varela, mediante providencia de ayer, dictada en los autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Francisco Ponseti, á nombre de D. Luciano Luis Roberto Bouyer, residente en Ciudadela, que obra así en concepto propio, como en el de Gerente de la Sociedad industrial comanditaria L. Bouyer y Compañía, domiciliada en Ciudadela, contra todos y cada uno de los acreedores de la razón social, con domicilio en la expresada ciudad de Ciudadela, Serra, Marqués y Compañía, cuyos acreedores son desconocidos, y, por consiguiente, de domicilio ignorado, á fin de que se declare:

1.º Que D. José Marqués, Gerente de la sociedad Serra, Marqués y Compañía, no tiene participación alguna en la razón social L. Bouyer y Compañía, en calidad de socio comanditario de la misma:

2.º Que la razón social L. Bouyer y Compañía no es responsable bajo ningún concepto de las deudas de la otra razón social Serra, Marqués y Compañía, y

3.º Que son de propiedad exclusiva del Sr. Bouyer, y, por consiguiente, la razón social L. Bouyer y Compañía, los muebles que en 21 de Febrero de 1916 adquirió á título de compra, que se detallan al dorso del recibo presentado, y por los que pagó 400 pesetas, con los demás pronunciamientos que se estime haber lugar, dada la naturaleza de dicha demanda en cuanto á la acción de jactancia, é imponiendo las costas del juicio á aquel ó á aquellos de los demandados que formulen oposición á la repetida demanda; por medio de la presente cédula emplazo á todos y á cada uno de los acreedores desconocidos, y, por consiguiente, de domicilio ignorado de la indicada razón social, con domicilio en Ciudadela, Serra, Marqués y Compañía, por segunda vez, y para que, dentro de cinco días improrrogables, mitad del término que les fué fijado anteriormente, y á que se refiere la cédula publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de 4 y 7 de Julio último, respectivamente, cuyos cinco días empezarán á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, con la prevención de que si no lo hacen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Mahón, 21 de Agosto de 1917.—El Secretario accidental, Juan Ripoll. X—2000

PALENCIA

D. Julián Martínez de la Mota, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el

día 13 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar, pública y judicial subasta de distintos bienes muebles y del inmueble que se dirá, que fueron embargados en ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía, seguida en nombre de la sociedad mercantil de esta Plaza Azcoitia, Calderón y Compañía, contra D. Gaudencio Miguel Abascal y su esposa Anita García Fuentes, vecinos que fueron de Torquemada, sobre pago de pesetas; cuyo inmueble es:

La mitad de una casa en Torquemada, calle de Mediavilla 6 Mayor, número 59, proindivisa con la otra mitad, que corresponde á Domiciano de la Fuente Revuelta, compuesta toda de piso bajo, principal y desván, tiene de fachada, espalda y fondo, 11 metros y 144 milímetros, por cada uno de estos tres sitios citados; y linda: á derecha, entrando, con casa número 61, de Antonio González Esteban; izquierda, con la casa número 57, de Isidoro Rojo; espalda, con el corral de Carrero Rojo, y de frente, donde tiene las puertas de entrada, mirando al Poniente, con la calle de su situación; apreciada esta mitad de casa en 2.330 pesetas.

Advertencias.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al 10 por 100 del valor de la mitad de la casa que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; la mitad de la finca que se subasta no aparece inscrita á nombre de los deudores ni existen títulos de propiedad de la misma, los cuales no se han suplido aun á instancia del acreedor; que dos terceras partes de la finca deslindada se hallan afectas al usufructo en favor de Nicolasa Revuelta, correspondiendo la nuda propiedad por partes iguales á Crescencio, Marcelina, Juliana y Domiciano Fuentes Revuelta, y que la tercera parte indivisa restante, se halla inscrita en pleno dominio á favor de Domiciano, Juliana y Crescencio Fuentes Revuelta.

Dado en Palencia á 6 de Octubre de 1917.—Julián Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón. X—2002

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 1.º de los corrientes al vecino de Almodóvar del Río, Rafael Ruiz Granados, de la finca El Ronquillo, del término de dicha villa, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Un mulo de doce años, de alzada 1,39 metros, pardo, rayado, cruzado, con el hierro Z en la naiga derecha, y el de El Fénix Agrícola en la izquierda.

Posadas, 8 de Octubre de 1917.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—12683

ZARAGOZA—PILAR

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza,

Hago saber: Que en expediente que se tramita en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, á instancia de D.^a Agustina Requena Murillo, sobre declaración de ausencia de su marido don Antonio Valenzuela de la Torre, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Dijo: Que debía declarar, como declaraba, la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Valenzuela de la Torre, solicitada por su esposa D.^a Agustina Requena Murillo; y con el intervalo y término de dos meses, publíquense dos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquí no se presentare. Y se nombra á dicha D.^a Agustina Requena Murillo administradora de los bienes de su referido marido ausente, con facultad de administrar también los de la sociedad conyugal, con las limitaciones que establece el artículo 188 del Código Civil, y teniendo respecto de los propios las facultades señaladas en el mismo.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1917.—José Zaragoza y Guijarro.—De su orden, P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui. X—1991

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.178 de orden del año actual, contra Joaquín Domínguez García y Pilar Arroyo Martín, por riña y lesiones de la segunda, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín Domínguez García y Pilar Arroyo Martín, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Joaquín Domínguez García, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente á la denunciada Pilar Arroyo Martín cuya parte de costas declaramos de oficio; notifíquese al primero esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Domínguez García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: Luis Montón. JO—11738

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.714 de orden del año actual, contra Adolfo Terol Barceló y Román Sánchez Villegas, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Adolfo Terol Barceló y Román Sánchez Villegas, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Adolfo Terol Barceló y Román Sánchez Villegas, á cada uno de ellos, á la pena de 30 pesetas de multa que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíquese al primero esta resolución por medio de cédula y al segundo por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Román Sánchez Villegas, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—11799

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.719 de orden del año actual, contra Daniel Seijas Varela, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Daniel Seijas Varela, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Daniel Seijas Varela, á la pena de 50 pesetas de multa que abonará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado, Daniel Seijas Varela ex-

pido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—11802

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.727 de orden del año actual, contra Isidoro Gabriel y Gabriel, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, é Isidoro Gabriel y Gabriel, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado, Isidoro Gabriel y Gabriel á la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón y Ocampo.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Isidoro Gabriel y Gabriel expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 22 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Luis Montón. JO—11983

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.755 de orden del año 1917, contra Francisco Gil García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Gil García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Gil García á la pena de 30 pesetas de multa que abonará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Gil García, expido el presente, visado por S. S.^{as} y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Septiembre de 1917.—El Secretario.—V.º B.º, Luis Montón. JO—12029

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.051, seguido en este Juzgado contra Emiliano Díaz García, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada, y Adjunto: D. José del Hierro y D. Francisco Murcia; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emiliano Díaz García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Emiliano Díaz García, á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión y al pago de las costas, y notifíquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—José del Hierro.—Francisco Murcia.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Emiliano Díaz García, expido la presente en Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario. JO—12376

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.237, seguido en este Juzgado contra Pedro Horcajada Rodrigo y Crisóstomo Ruiz Moreno, por coacción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente,

Juez D. Juan Serrada, y Adjuntos don Eduardo Olavarrieta y D. Alberto Pereda; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Pedro Horcajada Rodrigo y Crisóstomo Ruiz Moreno, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Horcajada Rodrigo y Crisóstomo Ruiz Moreno, á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Eduardo Olavarrieta.—Alberto Pereda.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Pedro Horcajada Rodrigo y Crisóstomo Ruiz Moreno, expido la presente en Madrid á 5 de Octubre de 1917.—El Secretario. JO—12675

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.175, seguido en este Juzgado contra Saturnino Rodríguez Redondo, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada, y Adjuntos don José del Hierro y D. Francisco Murcia; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Saturnino Rodríguez Redondo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Saturnino Rodríguez Redondo, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas; y notifíquesele este fallo por edicto en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—José del Hierro.—Francisco Murcia.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Saturnino Rodríguez Redondo, expido la presente en Madrid á 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler. JO—12375

VALLECAS

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 335 de orden del año actual, contra Pablo Gil del Molino y otro, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Vallecas, á 29 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Adolfo Macragh y Adjuntos D. Felipe Verú y D. Nicolás Casabella; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Pablo Gil del Molino y Luis Ballesterero Blasco de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Pablo Gil del Molino y Luis Ballesterero Blanco á la pena de quince días de arresto menor a cada uno, indemnización de 10 pesetas á Julián Fernández Muñoz y pago de las costas del juicio; notifíqueseles por medio de edicto, y luego que sea firme esta sentencia, anótese en el libro del Juzgado y remítase hoja relación de la misma al Registró Central de Penados.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Macragh.—Felipe Verú.—Nicolás Casabella.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Pablo Gil del Molino y Luis Ballesterero Blanco, expido el presente, visado por S. S.^{as} y sellado en el Juzgado de Vallecas á 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Amós Lozano.—V.º B.º, Adolfo Macragh.

JO—12589